



NORMAS INTERNAS PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE EXÁMENES

Anexo al Código de Ética del ISTLC

Alineado al Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa (CACES)

RUC	0992880783001
RECTORA	PhD. Vicky Choez Game
DIRECCIÓN	Calle Pública y Av. Juan Tanca Marengo Km 4
TELÉFONO	2591720
DESARROLLADO POR	Lcdo. Julio Cepeda, MET — Vicerrectorado Académico

Contenido

Contenido	2
NORMAS INTERNAS PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE EXÁMENES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO	3
Considerando	3
Introducción	3
Título I — Disposiciones Generales y Principios	4
Capítulo I — Lineamientos Generales de las Evaluaciones	4
Capítulo II — Tipos de Evaluaciones	5
Título II — Diseño, Aplicación y Transparencia de los Exámenes	6
Capítulo I — Diseño y Procesos de Exámenes	6
Capítulo II — Revisión, Calificación y Recalificación de Exámenes	7
Título III — Exámenes de Recuperación y de Mejoramiento	9
Capítulo I	9
Título IV — Responsabilidades en los Procesos de Evaluación	10
Capítulo I	10
Título V — Ética, Transparencia e Integridad Académica	11
Capítulo I	11
Título VI — Disposiciones Finales	13

NORMAS INTERNAS PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE EXÁMENES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación y la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico dispone que las IES implementen un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, permitiendo la valoración integral de competencias y resultados de aprendizaje, de carácter formativo y sumativo;

Que, el artículo 207.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) tipifica como fraude o deshonestidad académica la transgresión a las normas disciplinarias establecidas para la aplicación de evaluaciones nacionales, lo cual acarrea las sanciones que determine el órgano rector del sistema de educación superior;

Que, el artículo 92 del Estatuto del ISTLC tipifica como faltas de los/las estudiantes, entre otras, la falsificación, suplantación o adulteración de documentos institucionales —incluidas actas de exámenes, calificaciones y títulos— y la suplantación de firmas en registros de asistencia o de exámenes;

Que, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) aprobó el Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, cuyo Subcriterio Gestión Social contempla el Indicador Ética y Transparencia (1.2.2), el cual exige, entre sus elementos fundamentales esenciales, que la institución realice acciones educativas, preventivas y correctivas frente a la deshonestidad académica —en particular el fraude durante los exámenes— sustentadas expresamente en la existencia de normas internas para el diseño y aplicación de exámenes; y que, entre sus elementos complementarios, exige que la comunidad educativa acceda a información veraz, actualizada y suficiente, que exista un Comité de Ética en funcionamiento y que las autoridades rindan cuentas de su gestión, sin temor de la comunidad educativa a represalias por reclamos o críticas;

Que, el Código de Ética del ISTLC constituye el marco institucional superior en materia de integridad y transparencia, del cual la presente normativa forma parte como anexo especializado en el ámbito de los procesos evaluativos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE expedir la siguiente:

NORMAS INTERNAS PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE EXÁMENES

Introducción

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano (ISTLC) es una institución de educación superior que ofrece carreras técnicas y tecnológicas en las áreas de Desarrollo de Software, Administración de Empresas, Asistencia Pedagógica y Acción Pastoral. El ISTLC tiene como misión formar profesionales con excelencia académica que practiquen los valores humanos, espirituales y sociales al servicio de Dios y la comunidad, en un marco de ética institucional.

El ISTLC reconoce que la transparencia y la ética están estrechamente relacionadas y forman parte esencial de sus procesos, desempeño y comportamiento institucional. Se procura que todas las acciones estén enmarcadas en la normativa nacional vigente y en los principios de transparencia, pertinencia, equidad y calidad.

Los exámenes constituyen instrumentos de evaluación fundamentales para los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, pues permiten valorar competencias y resultados de aprendizaje. Por ello, su diseño e implementación deben

basarse en procesos claros, objetivos y transparentes, que además prevengan y corrijan cualquier acto de deshonestidad académica.

La presente normativa **forma parte de los Anexos del Código de Ética del ISTLC** y constituye, específicamente, la evidencia institucional que da respuesta al elemento fundamental esencial del **Indicador Ética y Transparencia (1.2.2)** del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES, referido a las acciones educativas, preventivas y correctivas frente al fraude en los exámenes. En consecuencia, su aplicación se articula con el Comité de Ética institucional, con los mecanismos de rendición de cuentas y con el derecho de la comunidad educativa a la crítica y al reclamo respetuoso sin temor a retaliación.

La presente normativa interna se fundamenta en las siguientes fuentes legales:

- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), modificada en 2018.
- Reglamento General a la LOES (RRA) RPC-SE-08-No.023-2022.
- Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, aprobado por el CACES — Criterio Organización, Subcriterio Gestión Social, Indicador Ética y Transparencia (1.2.2).
- Código de Ética del ISTLC.

Título I — Disposiciones Generales y Principios

Capítulo I — Lineamientos Generales de las Evaluaciones

Artículo 1.- *Objetivo.*

El objetivo de la presente normativa es implementar los parámetros que regulan el diseño y la aplicación de los exámenes, tanto en su modalidad escrita como mediante herramientas tecnológicas. El ISTLC podrá utilizar plataformas tecnológicas institucionales que garanticen la autenticidad, seguridad, trazabilidad y transparencia de las evaluaciones.

Artículo 2.- *Ámbito.*

La presente normativa se aplica a todos los procesos relacionados con las evaluaciones (exámenes) en todos los niveles y carreras del Instituto.

Artículo 3.- *Principios de evaluación.*

Los procesos de evaluación del ISTLC se rigen por los siguientes principios:

- Transparencia.
- Objetividad.
- Confiabilidad.
- Pertinencia.
- Equidad.
- Inclusión.
- Integralidad.
- Retroalimentación oportuna.
- Mejora continua.
- Ética laica y deontológica, en la relación entre docentes y estudiantes.
- Derecho a la crítica y al reclamo respetuoso, sin temor a retaliación, en cualquier etapa del proceso evaluativo.

Artículo 4.- *Relación con el Código de Ética y el Modelo de Evaluación Externa 2024 (CACES).*

La presente normativa constituye un instrumento de aplicación específica del Código de Ética del ISTLC en el ámbito evaluativo. En tal calidad, sus disposiciones se articulan con:

- a) El Comité de Ética institucional, que conocerá los casos de presunta deshonestidad académica vinculados a los procesos de evaluación, conforme al artículo 41 de esta normativa.
- b) El mecanismo institucional de rendición de cuentas, mediante el cual las autoridades informan anualmente a la comunidad educativa sobre el funcionamiento, resultados y mejoras del sistema de evaluación.
- c) El Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES, para cuyo cumplimiento esta normativa constituye evidencia institucional de las acciones preventivas y correctivas frente al fraude académico en los exámenes.

Nota de alineación CACES: el Indicador 1.2.2 (Ética y Transparencia) exige explícitamente, como elemento fundamental esencial, evidencia de "normas internas para el diseño y aplicación de exámenes" que sustenten las acciones preventivas y correctivas frente a la deshonestidad académica.

Capítulo II — Tipos de Evaluaciones

Artículo 5.- La prueba de admisión.

Se establece por convocatoria y evalúa las aptitudes generales básicas de los postulantes. Se aplica según el cronograma establecido en cada período académico, previa comunicación al estudiante.

Artículo 6.- El examen por validación de conocimientos (homologación).

Por medio de este examen se evalúa y reconoce formalmente los conocimientos y habilidades de una persona, adquiridos a través de su trayectoria profesional o de experiencias educativas previas, formales o no formales.

Artículo 7.- Evaluaciones de carácter formativo y sumativo.

Deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. La fase de evaluación podrá planificarse conforme a la regulación interna del ISTLC.

Título II — Diseño, Aplicación y Transparencia de los Exámenes

Capítulo I — Diseño y Procesos de Exámenes

Artículo 8.- *Elaboración de exámenes.*

Los docentes son responsables de la planificación, elaboración y aplicación de las evaluaciones de las asignaturas que imparten, garantizando calidad, pertinencia, objetividad, integridad académica y coherencia con los resultados de aprendizaje del sílabo. Para ello deberán:

- a) Definir claramente los objetivos, competencias y resultados de aprendizaje evaluados.
- b) Diseñar evaluaciones acordes a la naturaleza de la asignatura (pruebas escritas, orales, prácticas, estudios de caso, proyectos, simulaciones, exposiciones, actividades integradoras u otras estrategias pertinentes).
- c) Elaborar preguntas e instrumentos con criterios de claridad, pertinencia, coherencia, validez, nivel de complejidad y relación con los contenidos desarrollados.
- d) Incorporar diversidad de tipos de preguntas o actividades (opción múltiple, desarrollo, análisis crítico, verdadero o falso, resolución de problemas, relación de conceptos, casos prácticos, entre otros).
- e) Establecer previamente los criterios, rúbricas o parámetros de calificación, socializándolos con los estudiantes con antelación suficiente, como garantía de objetividad y transparencia.
- f) Determinar modalidad, duración, recursos permitidos, supervisión, plataformas tecnológicas y demás condiciones necesarias para garantizar la transparencia del proceso evaluativo.
- g) En evaluaciones virtuales o mediadas por tecnología, incluir instrucciones claras sobre plataformas institucionales, herramientas digitales autorizadas y normas de integridad académica.
- h) Remitir los exámenes o instrumentos de evaluación a Secretaría Académica, o a la instancia institucional correspondiente, dentro de los plazos establecidos para su revisión, validación y resguardo institucional.
- i) El incumplimiento injustificado de los procedimientos de entrega, elaboración o aplicación de evaluaciones podrá dar lugar a acciones administrativas o disciplinarias, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 9.- *Comunicación del cronograma de evaluaciones.*

La fecha de las evaluaciones se define institucionalmente y se socializa con las coordinaciones académicas. Las fechas de exámenes de admisión se comunican por correo personal registrado en la inscripción y a través de las redes sociales institucionales. Las evaluaciones formativas y sumativas se informan mediante los horarios de exámenes enviados a los estudiantes.

Artículo 10.- *Requerimientos para la asistencia a exámenes de admisión y homologación.*

Los postulantes y estudiantes deberán:

- a) Haber cumplido previamente los requisitos administrativos y financieros establecidos institucionalmente.
- b) Presentar un documento oficial de identificación o medio de verificación autorizado.
- c) Contar con los materiales, recursos o herramientas requeridas, conforme a las indicaciones institucionales o del docente responsable.
- d) Presentarse puntualmente en la fecha, hora y modalidad establecidas.
- e) En evaluaciones virtuales, disponer de conexión estable y de los recursos tecnológicos requeridos.
- f) Cumplir con las normas de comportamiento e integridad académica establecidas.

El incumplimiento de estos requisitos podrá impedir la rendición del examen, debiendo el postulante o estudiante acogerse al procedimiento institucional correspondiente para solicitar una nueva fecha, cuando exista justificación debidamente sustentada.

Artículo 11.- *Requerimientos y lineamientos para el desarrollo de la evaluación.*

Durante el desarrollo de las evaluaciones, presenciales o virtuales, los estudiantes deberán:

- a) Acatar los lineamientos e instrucciones del docente, la Coordinación Académica y la institución.

- b)** Mantener una conducta ética, respetuosa y acorde con los principios de integridad académica del ISTLC.
- c)** En evaluaciones virtuales, mantener activas cámara y micrófono durante todo el proceso, salvo disposición expresa del docente o justificación técnica.
- d)** Permanecer conectados a las plataformas y recursos tecnológicos autorizados.
- e)** Abstenerse de utilizar materiales, dispositivos, aplicaciones o recursos externos no autorizados.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ocasionar la suspensión o anulación del examen, la asignación de una calificación de cero, o el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes, de conformidad con la normativa institucional y el Código de Ética del ISTLC. Cuando se evidencien presuntos actos de deshonestidad académica, el caso será remitido a las instancias institucionales competentes para el debido proceso y resolución correspondiente.

Artículo 12.- Tiempo de duración de la evaluación.

- a)** Los exámenes de admisión tendrán una duración de hasta sesenta (60) minutos por componente o asignatura evaluada.
- b)** Los exámenes de validación u homologación tendrán una duración referencial de sesenta (60) minutos, ampliable hasta ciento veinte (120) minutos según criterio técnico del docente o coordinación académica.
- c)** Las evaluaciones formativas y sumativas tendrán una duración referencial de sesenta (60) minutos, ampliable hasta ciento veinte (120) minutos en casos debidamente justificados.
- d)** El tiempo de cada evaluación se comunicará previamente a los estudiantes por los canales institucionales correspondientes.
- e)** En evaluaciones prácticas, integradoras, complexivas o basadas en proyectos, estudios de caso o simulaciones, la duración podrá ajustarse conforme a las características académicas definidas por la carrera.
- f)** El ISTLC podrá establecer ajustes razonables de tiempo para estudiantes con necesidades educativas específicas o condiciones debidamente justificadas, conforme a los principios de inclusión educativa.

Artículo 13.- Evaluaciones inclusivas y ajustes razonables.

El ISTLC garantizará ajustes razonables en los procesos de evaluación para estudiantes con necesidades educativas específicas, condiciones de discapacidad, salud o vulnerabilidad debidamente justificadas, conforme a la normativa vigente y a los principios de educación inclusiva.

Artículo 14.- Retroalimentación de las evaluaciones.

Los docentes proporcionarán retroalimentación académica oportuna sobre los resultados de las evaluaciones, permitiendo al estudiante identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. La retroalimentación deberá ser clara, respetuosa y constructiva, como parte del compromiso institucional con la transparencia del proceso evaluativo.

Artículo 15.- Custodia, confidencialidad y trazabilidad.

Los instrumentos de evaluación y sus resultados se mantendrán bajo criterios de confidencialidad, integridad y resguardo institucional. Secretaría Académica garantizará la conservación física o digital de los exámenes y registros académicos, así como su trazabilidad, conforme a la normativa institucional vigente y al Sistema Informático de Gestión del ISTLC.

Artículo 16.- Transparencia y acceso a la información sobre evaluaciones.

La comunidad educativa tendrá acceso, por distintas vías institucionales (web institucional, Secretaría Académica, coordinaciones de carrera), a información veraz, actualizada y suficiente sobre el funcionamiento del sistema de evaluación, incluyendo la presente normativa, los cronogramas de exámenes, los criterios de calificación y los procedimientos de revisión y recalificación. Esta disposición desarrolla, en el ámbito evaluativo, el compromiso institucional de transparencia establecido en el Código de Ética del ISTLC y en el Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES.

Capítulo II — Revisión, Calificación y Recalificación de Exámenes

Artículo 17.- Calificación de evaluaciones.

Las evaluaciones serán calificadas por el docente responsable de la asignatura conforme a los criterios establecidos previamente, los resultados de aprendizaje y las rúbricas o instrumentos definidos institucionalmente. La calificación deberá reflejar objetivamente el desempeño académico del estudiante.

Artículo 18.- Registro y publicación de calificaciones.

Las calificaciones se registrarán en el Sistema de Gestión Académica y se publicarán dentro de los plazos establecidos por el cronograma académico institucional. Los estudiantes tendrán acceso oportuno a sus resultados académicos mediante los medios institucionales autorizados.

Artículo 19.- Derecho a revisión de evaluaciones.

Todo estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de una evaluación cuando considere que existe error en la calificación, inconsistencia en la aplicación de criterios o afectación al debido proceso académico. La solicitud se presentará por escrito ante Secretaría Académica dentro del plazo institucional establecido. El ejercicio de este derecho no podrá dar lugar a ningún tipo de represalia, perjuicio académico o trato desfavorable hacia el estudiante solicitante, en concordancia con el principio de crítica y reclamo respetuoso sin temor a retaliación.

Artículo 20.- Procedimiento de recalificación.

La recalificación procederá cuando exista error comprobable en la asignación de puntaje, inconsistencia en la sumatoria, omisión en la revisión de respuestas o aplicación incorrecta de los criterios de evaluación. La revisión será realizada por el docente responsable y podrá contar con el acompañamiento de la Coordinación Académica o de una comisión designada institucionalmente.

Artículo 21.- Plazos para recalificación.

La resolución de recalificación se emitirá dentro de los plazos establecidos por el cronograma académico institucional y se notificará formalmente al estudiante.

Artículo 22.- Carácter de la resolución.

La resolución emitida tras el proceso de revisión y recalificación será registrada oficialmente en el sistema académico institucional.

Título III — Exámenes de Recuperación y de Mejoramiento

Capítulo I

Artículo 23.- *Definiciones.*

- a) Examen de recuperación: aquel que un estudiante solicita para poder alcanzar la nota mínima de aprobación 7. Para acceder a este examen, el estudiante debe haber obtenido en la asignatura como promedio de los dos parciales entre 5 y 6.99.
- b) Examen de mejoramiento: aquel que un estudiante solicita para mejorar alguna de sus calificaciones obtenidas en un período académico.
- c) Especies valoradas: multas o pagos en especie, según lo establecido institucionalmente.

Artículo 24.- *Procedimiento para exámenes de recuperación.*

- a) Para acceder al examen de recuperación el estudiante debe tener en la asignatura un promedio entre 5 y 6.99. Si la nota del promedio es menor a 5 el estudiante reprueba la asignatura
- b) El estudiante presentará una solicitud escrita, mediante especie valorada, a Rectorado o, en su caso, a Vicerrectorado o Coordinación Académica, en las fechas estipuladas por Secretaría.
- c) La autoridad del ISTLC evaluará la solicitud y, de proceder, autorizará la rendición del examen de recuperación en coordinación con el docente de la asignatura.
- d) El estudiante cancelará el valor de la especie valorada, conforme a lo establecido por el ISTLC.
- e) El contenido del examen de recuperación abarcará los temas de ambos parciales (primero y segundo). Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener en el examen la nota mínima de 7. Una vez aprobada la asignatura se registrará la nota de 7 en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 25.- *Procedimiento para exámenes de mejoramiento.*

- a) Para acceder al examen de mejoramiento el estudiante debe haber aprobado la asignatura con un promedio mínimo de 7 entre los dos parciales.
- b) El estudiante presentará una solicitud escrita, mediante especie valorada, a Rectorado o, en su caso, a Vicerrectorado o Coordinación Académica, en las fechas estipuladas por Secretaría,
- c) La autoridad del ISTLC evaluará la solicitud y, de proceder, autorizará la rendición del examen de mejoramiento en coordinación con el docente de la asignatura.
- d) El estudiante cancelará el valor de la especie valorada, conforme a lo establecido por el ISTLC.
- e) El contenido del examen de mejoramiento abarcará los temas de ambos parciales (primero y segundo). La nota obtenida reemplazará la nota más baja entre ambos parciales, dando al estudiante la oportunidad de mejorar su promedio general en la materia.

Artículo 26.- *Valores de especies valoradas.*

- a) Examen de recuperación: USD 9,00.
- b) Examen de mejoramiento: USD 9,00.

Título IV — Responsabilidades en los Procesos de Evaluación

Capítulo I

Artículo 28.- Responsabilidad de los docentes.

- a) Diseñar instrumentos de evaluación coherentes con los resultados de aprendizaje y contenidos de la asignatura.
- b) Aplicar evaluaciones bajo criterios de objetividad, transparencia, ética y pertinencia académica.
- c) Socializar oportunamente a los estudiantes los criterios y lineamientos de evaluación.
- d) Garantizar la confidencialidad y correcta administración de los instrumentos de evaluación.
- e) Calificar y registrar las evaluaciones dentro de los plazos institucionales.
- f) Proporcionar retroalimentación académica oportuna a los estudiantes.
- g) Reportar a las autoridades competentes cualquier caso de presunta deshonestidad académica.

Artículo 29.- Responsabilidad de Coordinación Académica.

- a) Supervisar el cumplimiento de la presente normativa.
- b) Revisar y validar los cronogramas y procesos de evaluación.
- c) Coordinar la aplicación de evaluaciones institucionales, de homologación, admisión, recuperación y mejoramiento.
- d) Garantizar la trazabilidad y resguardo de los registros académicos relacionados con evaluaciones.
- e) Atender los procesos de revisión y recalificación conforme a la normativa institucional.
- f) Velar por el cumplimiento de los principios de calidad, transparencia y mejora continua en los procesos evaluativos.

Artículo 30.- Responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

- a) Emitir lineamientos institucionales relacionados con los procesos de evaluación.
- b) Supervisar el cumplimiento de la normativa académica vigente.
- c) Resolver los casos académicos que requieran intervención institucional, conforme a sus atribuciones.
- d) Promover procesos de mejora continua relacionados con la evaluación de los aprendizajes.
- e) Garantizar la articulación de los procesos de evaluación con el sistema interno de aseguramiento de la calidad.

Artículo 31.- Responsabilidad de los estudiantes.

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las evaluaciones.
- b) Actuar con honestidad e integridad académica durante todo el proceso evaluativo.
- c) Presentarse puntualmente a las evaluaciones programadas.
- d) Utilizar adecuadamente las plataformas y recursos tecnológicos autorizados.
- e) Respetar las normas institucionales y los lineamientos emitidos por el docente y las autoridades académicas.

Artículo 32.- Responsabilidad institucional.

El ISTLC garantizará que los procesos de evaluación se desarrollen bajo criterios de calidad, transparencia, inclusión, equidad, integridad académica y mejora continua, en concordancia con la normativa nacional vigente y los lineamientos del sistema de educación superior.

Título V — Ética, Transparencia e Integridad Académica

Capítulo I

Artículo 33.- Principios de integridad académica.

El ISTLC promoverá una cultura de integridad académica basada en los principios de honestidad, responsabilidad, ética, transparencia, respeto intelectual, legalidad y compromiso con el aprendizaje. Todos los actores institucionales actuarán conforme a los valores institucionales y a la normativa vigente en los procesos de evaluación.

Artículo 34.- Dishonestidad académica.

Se considerará deshonestidad académica toda acción u omisión que comprometa la transparencia, autenticidad, validez o legalidad de los procesos de evaluación y aprendizaje. Constituyen actos de deshonestidad académica, entre otros:

- a) Copiar parcial o totalmente respuestas durante una evaluación.
- b) Facilitar respuestas o permitir que otro estudiante copie.
- c) Utilizar materiales, dispositivos electrónicos, aplicaciones, audífonos, relojes inteligentes u otros recursos no autorizados durante una evaluación.
- d) Plagiar trabajos académicos, investigaciones, proyectos o evaluaciones, presentando como propias ideas, textos, archivos o producciones de terceros sin la debida citación.
- e) Utilizar herramientas de inteligencia artificial, traductores automáticos u otros sistemas digitales de manera no autorizada por el docente.
- f) Alterar, falsificar o manipular documentos académicos, registros, certificados, actas, capturas de pantalla, correos institucionales o resultados de evaluación.
- g) Suplantar la identidad de otra persona o permitir la suplantación durante procesos académicos o evaluativos.
- h) Compartir, filtrar o divulgar exámenes, bancos de preguntas o instrumentos de evaluación sin autorización institucional.
- i) Manipular plataformas virtuales, sistemas académicos o recursos tecnológicos institucionales con fines fraudulentos.
- j) Realizar cualquier acción que afecte la objetividad, legitimidad o transparencia del proceso evaluativo.

Artículo 35.- Dishonestidad académica en entornos virtuales.

En las evaluaciones realizadas mediante plataformas virtuales o recursos tecnológicos institucionales, se considerarán faltas adicionales:

- a) Apagar intencionalmente cámara o micrófono sin autorización durante una evaluación supervisada.
- b) Recibir asistencia externa durante el examen.
- c) Mantener comunicación con terceros mediante dispositivos o aplicaciones no autorizadas.
- d) Utilizar múltiples dispositivos simultáneamente con fines fraudulentos.
- e) Alterar archivos digitales, metadatos, capturas o evidencias académicas.
- f) Compartir enlaces, accesos o credenciales institucionales para facilitar actos de fraude académico.

Artículo 36.- Derecho a la crítica y al reclamo sin temor a retaliación.

Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a expresar críticas y reclamos respetuosos sobre los procesos de evaluación —incluyendo el diseño, aplicación, calificación o recalificación de exámenes— sin temor a represalias de ninguna naturaleza por parte de docentes o autoridades. Ninguna autoridad o docente podrá adoptar medidas de perjuicio académico, disciplinario o de cualquier otra índole en respuesta a un reclamo o crítica formulados de buena fe y por los canales institucionales establecidos. Este derecho es una manifestación directa del principio de ética laica y transparencia que rige la relación entre los actores del proceso educativo.

Artículo 37.- Procedimiento ante presuntos actos de deshonestidad académica.

Cuando exista presunción de deshonestidad académica, el docente o autoridad competente deberá:

- a) Registrar la novedad o evidencia correspondiente.
- b) Notificar formalmente al estudiante o postulante involucrado.
- c) Remitir el caso a Coordinación Académica, al Comité de Ética o a la instancia institucional correspondiente.
- d) Garantizar el derecho a la defensa y presentación de descargos.
- e) Aplicar el procedimiento establecido en el Código de Ética y la normativa institucional vigente.

Artículo 38.- Derecho a la defensa y debido proceso.

Todo estudiante o postulante tendrá derecho a conocer los hechos que se le imputan, presentar pruebas de descargo, ser escuchado por la autoridad competente y recibir una resolución motivada conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 39.- Medidas académicas y disciplinarias.

Los actos comprobados de deshonestidad académica podrán generar la anulación de la evaluación, la asignación de calificación de cero, amonestaciones, suspensión de procesos académicos o sanciones disciplinarias, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, el Código de Ética y demás normativa aplicable.

Artículo 40.- Prevención y formación en integridad académica.

El ISTLC promoverá acciones formativas orientadas a fortalecer la ética académica, el uso responsable de tecnologías, la honestidad intelectual, la citación adecuada de fuentes y la prevención del fraude académico.

Artículo 41.- Rol del Comité de Ética institucional.

El Comité de Ética del ISTLC, integrado por representantes de la comunidad educativa de reconocida honorabilidad, conocerá, reflexionará, alertará y educará en los temas relacionados con el comportamiento ético de los procesos de evaluación. Corresponde al Comité de Ética emitir criterio en los casos de presunta deshonestidad académica que le sean remitidos conforme al artículo 37, así como recomendar acciones preventivas derivadas de los patrones detectados en los procesos evaluativos.

Artículo 42.- Rendición de cuentas y publicidad de la normativa.

La presente normativa, una vez aprobada, será publicada en la web institucional del ISTLC y socializada con la comunidad educativa. El Vicerrectorado Académico incluirá en el informe anual de rendición de cuentas un resumen del funcionamiento del sistema de evaluación, incluyendo los casos atendidos de revisión, recalificación y presunta deshonestidad académica, sin perjuicio de la reserva de datos personales que corresponda.

Título VI — Disposiciones Finales

Artículo 43.- Disposición General.

La presente normativa será objeto de revisión periódica por parte del Vicerrectorado Académico y las Coordinaciones Académicas, con la finalidad de garantizar su actualización, pertinencia y alineación con la normativa nacional y los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior, incluyendo las actualizaciones del Modelo de Evaluación Externa del CACES.

Artículo 44.- Disposiciones Finales.

- a) Las resoluciones podrán ser revisadas conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- b) El ISTLC mantendrá registros de todas las solicitudes y pagos realizados.
- c) La presente normativa entra en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente y forma parte integral de los Anexos del Código de Ética del ISTLC.